

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00446-00

Auto No. 626

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

1. Prorrogar por seis meses más la competencia para resolver este asunto, conforme al artículo 121 del C.G.P., dada la necesidad de recaudar prueba suficiente para fallar.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **18 de abril de 2023, a las 02:00 p.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

3. DECRETASE LA PRÁCTICADE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

De la parte demandante:

- a. Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda y en la contestación a las excepciones.
- b. Recepcionar los testimonios de: BEATRIZ DAVALOS RESTREPO y SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES.
- c. Decretar el interrogatorio de parte del demandado CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS.
- d. Negar por extemporaneidad las pruebas aportadas el 24 de noviembre de 2021.

De la parte demandada:

- a. Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.
- b. Decretar el interrogatorio de parte de la demandante.

Ambas partes:

Ordenar que se practique dictamen psicológico a la menor A.L.C., para determinar su estado psicológico, y aspectos puntuales sobre su vinculación afectiva, rechazo, y en general sentimientos hacia su figura paterna, si es posible determinar las causas de su estado y la interacción que actualmente tiene con ambos padres. Para su realización se solicitará la

colaboración del ICBF, como entidad que cuenta con los profesionales idóneos.

De oficio:

a. Practicar visita sociofamiliar por parte de la Asistente Social del despacho a fin de determinar las condiciones de toda índole que rodean a la menor A.L.C. en su actual lugar de residencia.

b. Cítense a rendir testimonio como parientes de la menor a: LUIS ARIEL LOZANO, LUZ STELLA DAVALOS y ADIELA SALAZAR GUTIERREZ.

c. Solicitar a la Fiscalía informe sobre el estado actual del caso de radicación 760016099165201932043.

d. Solicitar a la Psicóloga ZULEYMA GONZALEZ VIVEROS, adicionar el informe psicológico que fue aportado como anexo de la demanda, para que aclare concretamente lo siguiente:

1. Si en el informe no se indagó ni se contactó al padre de la menor.
2. Qué aspectos del conocimiento y qué documentación e información concluir que *“no se evidencia la necesidad de fortalecer un vínculo afectivo con el padre”*.
3. Que autor o autora en psicología soportan que se llegue a esa conclusión y qué aspectos en cuanto tiempo, modo y lugar tuvo en cuenta para adoptarla.
4. La información sobre sus estudios y la experiencia en realizar informes psicológicos como el aportado.

Líbresele la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ